



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

Número: DEC-2026-00001436-APPSF-PE

SANTA FE
Lunes 13 de Julio del 2026

Referencia: EE-2026-00039703-APPSF-PE

V I S T O:

El EE-2026-00039703-APPSF-PE de la Plataforma de Gestión Digital -PGD- "TIMBÓ", mediante el cual se propicia la implementación de los Artículos 20 primer párrafo y 22 de la Ley Impositiva N° 14426, y la modificación del Programa "Santa Fe Activa – Financiamiento Productivo"; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley impositiva anual N° 14426, en su Artículo 20 -primer párrafo- establece: *"Durante el período fiscal 2026, las asociaciones mutuales santafesinas podrán deducir, en la misma proporción de la base imponible atribuida a la Jurisdicción Santa Fe por la actividad ayuda económica mutual con captación de fondos de sus asociados, los intereses percibidos por préstamos o asistencia financiera que encuadren en las pautas del Programa de Financiamiento a PyMES y Productores santafesinos que establezca el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia de Santa Fe (...) Dicha deducción no podrá superar el veinte por ciento (20%) de la base imponible mencionada en el párrafo precedente";*

Que asimismo, en su Artículo 22 prevé: *"Durante el período fiscal 2026, las entidades referidas en el inciso n) y los sujetos alcanzados por el acápite primero del inciso o), del artículo 7 de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), podrán deducir de la base imponible, en la misma proporción atribuida a la Jurisdicción Santa Fe, los ingresos computables por préstamos o asistencia financiera que encuadren en las pautas de los Programas de Financiamiento a Emprendedores, PyMES y Productores santafesinos que establezca el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia de Santa Fe (...) Asimismo, se podrán deducir, con el mismo tope indicado en el párrafo precedente, los ingresos computables devengados durante el período fiscal 2026 por préstamos otorgados durante el año 2024 y 2025, que cumplan según su año de otorgamiento con las condiciones dispuestas en los artículos 13 de la Ley N° 14244 y 29 de la Ley N° 14386, respectivamente. La reglamentación establecerá los modos, requisitos y procedimientos que los contribuyentes deberán observar para la aplicación de la deducción a que refiere el presente artículo";*

Que por Ley de Ministerios N° 14224, compete al Ministerio de Desarrollo Productivo "Entender en la búsqueda y promoción de inversiones en el



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

territorio provincial con el fin de lograr mejores condiciones de equidad en los desarrollos productivos regionales" (Artículo 16, Inciso 17);

Que bajo la órbita de la jurisdicción mencionada, por Decreto N° 0221/24 se creó el Programa Provincial de "Financiamiento al Desarrollo Productivo - Santa Fe Activa" que permitió a las entidades financieras adherentes ofrecer financiamiento a diversos sectores productivos cuya explotación se lleve a cabo en la Provincia de Santa Fe, a través de préstamos, y de este modo poder deducir de su base imponible para el concepto intereses percibidos, el porcentaje establecido por la ley impositiva dictada para el ejercicio fiscal de dicho año;

Que con el dictado de la Ley impositiva N° 14386, del ejercicio 2025, se dictó el Decreto N° 0500/25, que modificó el Anexo I del Decreto N° 0221/24;

Que atento lo establecido en el primer párrafo del Artículo 20 antes reseñado, deviene menester ampliar los alcances del referido Programa, a fin de que el mismo resulte comprensivo de las Asociaciones Mutuales;

Que paralelamente, se ha dictado la Ley N° 14256 que promueve la simplificación normativa, la optimización y modernización de los procedimientos, teniendo como objetivo la eficiencia, transparencia y accesibilidad a la gestión pública, siendo necesaria la adecuación del citado Programa a los objetivos establecidos en dicha norma;

Que obran en autos las intervenciones de la Subsecretaría de Ingresos Públicos y la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Economía;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio actuante ha dictaminado de conformidad;

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 107, Incisos 1) y 5) de la Constitución de la Provincia de Santa Fe;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°: Sustitúyase el Anexo I del Decreto N° 0221/24, modificado por Decreto N° 0500/25, por el Anexo I que se agrega y forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°: Establézcase que el presente Decreto será de aplicación en lo sucesivo si las consecutivas leyes impositivas anuales contemplan similares beneficios.

ARTÍCULO 3°: Refréndase por los señores Ministros de Desarrollo Productivo y de Economía.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado Digitalmente por PUCCINI
Gustavo José

Firmado Digitalmente por OLIVARES
Pablo Andrés

Firmado Digitalmente por PULLARO
Maximiliano